

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1645
6 de junio de 2001

ESPAÑOL
Original: CHINO e INGLÉS

CARTA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2001 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHINA, POR LA QUE SE TRANSMITE UN DOCUMENTO DE TRABAJO TITULADO "POSIBLES ELEMENTOS DEL FUTURO INSTRUMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA MILITARIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE"

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir por la presente la versión en chino y en inglés de un documento de trabajo titulado "Posibles elementos del futuro instrumento jurídico internacional sobre la prevención de la militarización del espacio ultraterrestre".

Le ruego se sirva adoptar las disposiciones del caso para que el presente documento sea publicado y distribuido como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado):

Hu Xiaodi
Embajador para Asuntos de Desarme
Jefe de la delegación de China ante la
Conferencia de Desarme

Delegación de China

Posibles elementos del futuro instrumento jurídico internacional sobre la prevención de la militarización del espacio ultraterrestre

China se está esforzando por estimular a la comunidad internacional para que negocie y concierte un instrumento jurídico internacional sobre la prevención de la militarización del espacio ultraterrestre y de la carrera de armamentos en ese medio. En febrero de 2000, la delegación de China presentó a la Conferencia de Desarme un documento de trabajo (CD/1606, 9 de febrero de 2000) titulado "Actitud adoptada por China con respecto a la cuestión de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y medios propuestos para abordar esa cuestión en la Conferencia de Desarme", en el que se enumeraban las ideas preliminares de China sobre el mencionado instrumento jurídico internacional. China ha seguido fundamentando y desarrollando esas ideas. En nuestra opinión, el instrumento jurídico futuro podría contener, entre otros, los siguientes elementos.

I. POSIBLE NOMBRE DEL INSTRUMENTO

- Tratado sobre la prevención de la militarización del espacio ultraterrestre.

II. PREÁMBULO

- El espacio ultraterrestre es patrimonio común de la humanidad. La humanidad tiene la aspiración común de utilizar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos.
- El espacio ultraterrestre desempeñará una función cada vez mayor en el desarrollo futuro de la humanidad.
- Existe el peligro potencial de que el desarrollo armamentista y las actividades bélicas se extiendan al espacio ultraterrestre.
- La prevención de la militarización del espacio ultraterrestre y de la carrera de armamentos en ese medio es una tarea realista y apremiante a la que debe hacer frente la comunidad internacional.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado varias resoluciones sobre los usos pacíficos del espacio ultraterrestre y la prevención de la carrera de armamentos en ese medio, que han establecido un requisito previo y una base para la prevención de la militarización del espacio ultraterrestre y de la carrera de armamentos en él.
- Los acuerdos vigentes sobre limitación de armamentos y desarme en relación con el espacio ultraterrestre, incluidos los bilaterales, y el ordenamiento jurídico existente acerca de la utilización del espacio ultraterrestre han desempeñado una función positiva en la utilización pacífica de ese medio y en la regulación de las actividades que en él se desarrollan. Esos acuerdos y el mencionado ordenamiento deberían cumplirse estrictamente. Sin embargo, ninguno de ellos puede prevenir eficazmente la militarización del espacio ultraterrestre y la carrera de armamentos en ese medio.

- En beneficio de la humanidad, el espacio ultraterrestre debería utilizarse siempre para fines pacíficos y jamás debería permitirse que se convierta en un campo de batalla.
- Sólo la prevención estricta de la militarización del espacio ultraterrestre podrá eliminar el peligro incipiente de una carrera de armamentos en ese medio y salvaguardar plenamente la seguridad de los bienes en el espacio ultraterrestre de todos los países, lo cual es indispensable para mantener el equilibrio estratégico en el planeta, la paz mundial y la seguridad de todos los países.

III. OBLIGACIONES BÁSICAS

- No ensayar, instalar y emplear armas, sistemas de armas y sus componentes en el espacio ultraterrestre.
- No ensayar, instalar y emplear en tierra, en el mar o en la atmósfera armas, sistemas de armas y sus componentes que puedan utilizarse para enfrentamientos bélicos en el espacio ultraterrestre.
- No utilizar objetos lanzados en órbita para participar directamente en actividades bélicas.
- No ayudar o alentar a otros países, regiones, organizaciones o entidades internacionales a participar en actividades prohibidas por el presente instrumento jurídico.

IV. DEFINICIONES

- Espacio ultraterrestre es el espacio por encima de la atmósfera de la Tierra, es decir, a partir de 100 km sobre el nivel del mar de la Tierra.
- Armas son dispositivos o instalaciones que, de distintas maneras destructivas, golpean, destruyen o alteran directamente las funciones normales de un objetivo.
- Sistemas de armas son el conjunto de las armas y las partes indispensablemente unidas a ellas que juntas cumplen misiones bélicas.
- Componentes de los sistemas de armas son subsistemas que participan directa e indispensablemente en la realización de las misiones bélicas.

V. MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN

- Cada país adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para prohibir o prevenir toda actividad que viole el presente instrumento jurídico en su territorio o en otro lugar que se halle bajo su jurisdicción o control.

VI. UTILIZACIÓN PACÍFICA DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE

- El presente instrumento jurídico no deberá interpretarse como un impedimento para la exploración científica del espacio ultraterrestre por los Estados Partes en él, o para otros usos militares no prohibidos por este instrumento.
- Cada país acatará los principios generales del derecho internacional en la realización de actividades en el espacio ultraterrestre y no menoscabará la soberanía, la seguridad ni los intereses de los otros países.

VII. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

- Para acrecentar la confianza mutua, cada Estado Parte hará público su programa espacial, declarará los lugares y ámbitos de sus bases de lanzamiento espacial, la propiedad y los parámetros de los objetos que se lanzarán al espacio ultraterrestre y notificará las actividades de lanzamiento.

VIII. MEDIDAS DE VERIFICACIÓN

(Se necesita más examen y elaboración.)

IX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Si un Estado Parte sospecha que otro Estado Parte ha violado el tratado, los Estados Partes en cuestión celebrarán consultas y cooperarán para resolver el problema. Cada Estado Parte tendrá el derecho de pedir aclaraciones al Estado Parte sospechoso, el cual estará obligado a proporcionar la información pertinente para esclarecer el asunto.
- Si las consultas y las aclaraciones no producen resultados satisfactorios para los Estados Partes interesados, el Estado Parte que abrigue la sospecha podrá formular cargos ante la organización ejecutiva del presente instrumento jurídico. Los cargos irán acompañados de pruebas corroborantes, así como de la solicitud de que la organización examine el asunto.
- Cada Estado Parte se compromete a cooperar en la investigación que realice la organización ejecutiva del presente instrumento jurídico en respuesta a la solicitud que haya recibido.

X. ORGANIZACIÓN EJECUTIVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO

Para lograr los propósitos y objetivos del presente instrumento jurídico y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de él dimanen, los Estados Partes convienen en establecer una organización ejecutiva del mencionado instrumento jurídico, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Recibir los cargos de incumplimiento por los Estados Partes.
- Investigar si ha habido incumplimiento.
- Organizar consultas entre los Estados Partes interesados sobre las preocupaciones relacionadas con el incumplimiento.
- Instar a los Estados Partes que hayan violado el presente instrumento jurídico a que adopten medidas para poner fin a esas actividades de incumplimiento y subsanar las consecuencias que de ellas se deriven.

XI. ENMIENDAS

- Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente instrumento jurídico. El texto de toda enmienda propuesta se presentará al depositario, que la distribuirá a todos los Estados Partes. A continuación, si un tercio o más de los Estados Partes lo solicita, el depositario convocará una conferencia, a la que invitará a todos los Estados Partes, para examinar dicha enmienda.
- Toda enmienda al presente instrumento jurídico deberá ser aprobada por el voto de la mayoría de sus Estados Partes. La enmienda entrará en vigor para todos los Estados Partes tras el depósito de los instrumentos de ratificación por la mayoría de los Estados Partes.

XII. DURACIÓN Y RETIRADA

- El presente instrumento jurídico será de duración ilimitada.
- Todo Estado Parte en el presente instrumento jurídico tendrá derecho, en el ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente instrumento jurídico si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto de éste han puesto en peligro sus intereses supremos. Notificará la retirada al depositario del presente instrumento jurídico con seis meses de antelación. La notificación contendrá una declaración acerca de los acontecimientos extraordinarios que en opinión del Estado Parte ponen en peligro sus intereses supremos.

XIII. FIRMA Y RATIFICACIÓN

- El presente instrumento jurídico estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Cualquier Estado que no firme el presente instrumento jurídico antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él en cualquier momento.
- El presente instrumento jurídico estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. El instrumento de ratificación o de adhesión se depositará ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

XIV. ENTRADA EN VIGOR

- El presente instrumento jurídico entrará en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación ... Estados, con inclusión de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico, éste entrará en vigor el día de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

XV. TEXTOS AUTÉNTICOS

- El presente instrumento jurídico, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados signatarios y adherentes.

La delegación de China desea reiterar que los elementos que se han descrito son todavía muy provisionales y necesitan revisión, enmienda, mejora y perfeccionamiento. Estamos dispuestos a colaborar, con espíritu de apertura, con otras delegaciones para terminar pronto, mediante un arduo trabajo y serias negociaciones, un instrumento jurídico para prevenir la militarización del espacio ultraterrestre y la carrera de armamentos en ese medio.
